y q.e vos el dho y buestros herederos y subcesores, y la
Persona o personas que de vos, o de ellos subiere titulo, boz
o Causa perpetuam.te para siempre Jamas; y mando al Presiden
te y los del dho mi Consejo de las Ordenes, despachen el
dho titulo en fauor de la tal persona, a quien assi perteneciere
Conforme a lo que lleua referido, siendo de las Calidades
y Circunstancias que para le servir se requieren; expresando
en el esta merced y prerrogatiba, y lo mismo hagan con los
que adelante subcedieren en el dho officio, y a quien assi
perteneciere, sin embargo de quales quier leyes, decretos
de mis Reynos, que aya en contrario, con las quales, y en
quanto a esto toca, y por esta bez dispenso, quedando en su
fuerza y bigor para en lo demas de adelante, y con que
no tengan este officio el Alguacil mayor ni Iuradura, y de que
despacho no deue el dro de la media annata por sauerse
Creado este officio antes de su imposon. Dado en Sevilla
a treze de Abril de mil setez.s y treinta años = Yo
el Rey = Yo Dn Joseph Antonio de Lizarraga Secreto
del Rey nro S.r lo hize escriuir por su mandado = El Conde
de Santa Estevan = D.n Diego ... de S.n Pedro = D.n
Xpoval de Corral y Arellano = D.n Cayo Prieto
Lavio de la Vega = Registrado = D.n Joseph San
chez Monteros = Chanciller = D.n Antonio de Gor
doyal

Es copia del titulo original con que se requirio en
diez de henero deste año; y lo signo, y firmo en Carav.a
a treze de Febrero de mil setez.s treinta y uno

Juan Antonio ...